

3. En todo caso, si los gastos efectivamente realizados fueran inferiores a los presupuestados inicialmente, se realizará una deducción de la ayuda proporcional a lo concedido en la resolución correspondiente.

Artículo 7. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993.

Tras la evaluación y examen de la solicitudes, formulará la oportuna propuesta de resolución. Dicha propuesta deberá expresar, según los criterios de valoración a que se refiere el artículo 3:

- La relación de solicitantes para la que se propone la concesión de la ayuda.
- La cuantía de la ayuda.
- En ningún caso, la cuantía total de las ayudas podrá superar el crédito disponible al efecto en los Presupuestos Generales del Estado.

2. Las resoluciones de la solicitudes de las subvenciones previstas en la presente Orden, se dictarán por el Director general de Producciones y Mercados Ganaderos, conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 2, y en el apartado 3 del artículo 4 de la Orden de 3 de junio de 1996, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación («Boletín Oficial del Estado» del 6).

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de dos meses, contados a partir de la publicación de la presente Orden.

Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda.

4. La resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de la publicación prevista en el apartado 7 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y en el apartado 7 del artículo 5 del Real Decreto 2225/1993.

5. Las resoluciones a que se refiere el presente artículo pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo, previa la correspondiente comunicación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 8. Obligaciones de los socios.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

- Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la presente Orden.
- Incluir en la solicitud de ayuda o, en caso de obtenerse una vez concedida la subvención, comunicar de inmediato al órgano que resolvió la concesión de la misma, la obtención de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada. En estos casos se podrá producir la modificación de la resolución de concesión de la ayuda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.
- Incorporar de forma visible en el material de promoción y publicidad de la actividad un logotipo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que permita identificar el origen de la subvención.
- Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 9. Anticipos de pago.

De conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, podrán efectuarse anticipos de pago de hasta la totalidad del importe de la ayuda concedida con carácter previo a la realización de actividades objeto de ayuda, previa aportación por el beneficiario de un aval con plazo indefinido por importe igual a la cuantía anticipada.

Artículo 10. Justificación de los gastos.

Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de la actividad que ha sido objeto de la subvención durante el primer trimestre del año siguiente, mediante una memoria justificativa cuyos contenidos mínimos serán los siguientes:

- Identificación del beneficiario.
- Descripción de la realización de la actividad realizada y de sus resultados que comprenderá un informe detallado de las actuaciones realizadas, y copia de las facturas justificativas de los gastos que demuestren el cumplimiento de la actividad subvencionada.

- Resumen económico de los gastos efectivamente realizados.
- Modificaciones solicitadas y análisis de sus necesidades.
- Resultados obtenidos por la realización de la actividad cuantificados y valorados, así como la difusión de la actividad.

Artículo 11. Reintegros.

La falta de justificación conllevará el reintegro de las cantidades no justificadas y la exigencia de los intereses de demora establecidos en la vigente Ley General Presupuestaria, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir con arreglo a la legislación vigente.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final primera Normativa aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Orden la normativa aplicable será la contenida en los artículos 81 a 84 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 2225/1993.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de mayo de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

13469 RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «SDFG», modelo C 38, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Same Deutz Fahr Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco:

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «SDFG», modelo C 38, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

- Marca «Same», modelo Silver 100.6 VDT, versión 4RM.
- Marca «Lamborghini», modelo 1060 VDT, versión 4RM.
- Marca «Hurlimann», modelo 910.6 VDT, versión 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9805.a(3).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código IV OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del I.I.A. de la Universidad de Milán (Italia) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 29 de abril de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

13470 RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 1998, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «Massey Ferguson», modelo 4000 P2, tipo bastidor con dos postes atrasado, válido para los tractores que se citan.

A solicitud de «Agco Iberia, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de